



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 439-2019-MPB-A

Bagua, 21 de Agosto del 2019

### VISTO:

El Informe Legal N° 500-2019-URRHH/HMPB de fecha 12 de Julio del 2019, el Informe Legal N° 005-2019 –MPB/OAJEX/AASO de fecha 25 de Julio del 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el inciso (a) del artículo 16º del TUO, prevé como una de **las causales de extinción del Contrato de Trabajo la Jubilación;**

Que, del mismo modo el Art. 21º del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Competitividad y Productividad Laboral, establece en su Artículo 21º.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso de fallecimiento del trabajador, salvo pacto en contrario,**

Que, así mismo la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 37ª indica que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, en ese orden de ideas y de la revisión del file del servidor municipal JOSE ANDRES SANCHEZ SOPLOPUCO, se encuentra bajo la condición laboral de obrero permanente, registra fecha de ingreso a esta corporación edilicia el día 10 de marzo del 1980, Régimen Laboral: Decreto Leg. N° 728, y su Texto Único Ordenado del Decreto Leg. N° 728, Ley de Productiva y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, Régimen de Pensiones Decreto Ley 19990 – SNP, ocupando el Cargo: Limpieza Pública;

Que, el servidor municipal JOSE ANDRES SANCHEZ SOPLOPUCO, se encuentran afiliado al régimen de Pensiones Decreto Ley 19990 – Sistema Nacional de Pensiones, de la cual se puede colegir que el servidor municipal a la fecha reúne los requisitos de ley (edad y años de aportaciones) para poder tener derecho a pensión por jubilación y a la prestación de salud;

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador obtiene, en este caso su cese se encuentra tipificado en el Artículo 16ª literal (a) del Decreto Supremo

[www.munibagua.gob.pe](http://www.munibagua.gob.pe)

[muniprovbagua@gmail.com](mailto:muniprovbagua@gmail.com)

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060  
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos  
CONTIGO!**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Nº 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de productividad y Competencia Laboral, que es por Fallecimiento del trabajador, norma que es armoniosa con la del código civil, en cuanto este dispone que el evento de la muerte pone fin a la persona humana, procurando que este cese por Fallecimiento no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional, lo que al remitirnos a los requisitos de ley señalados en el Decreto Ley Nº 19990 se puede dilucidar que el servidor municipal JOSE ANDRES SANCHEZ SOPLOPUCO los ha cumplido cabalmente, esto es, en el requisito del Fallecimiento y años de aportaciones;

Que, mediante Informe Nº 500-2019-URRHH/MPB, de fecha 12 de Julio del 2019 emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien recomienda que se emita el acto resolutorio correspondiente el CESE DEFINITIVO POR FALLECIMIENTO, del ex servidor obrero permanente de la municipal JOSE ANDRES SANCHEZ SOPLOPUCO en base a lo señalado en el presente informe;

Que, el Informe Legal Nº 005-2019-MPB/OAJEX/AASO, de fecha 25 de Julio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, declarar procedente el correspondiente cese definitivo de Servidor Municipal por **JUBILACION FALLECIMIENTO DEL EX SERVIDOR OBRERO PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA SR. JOSE ANDRES SANCHEZ SOPLOPUCO**, y se ordene a la Unidad de Recursos Humanos practíquese la respectiva liquidación de los **BENEFICIOS SOCIALES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LEY**;

Que, conforme a lo señalado por el inciso 28 del Artículo 20 de la ley Orgánica de Municipalidades, es función del Alcalde nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;

Finalmente, y estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el inc. 6 del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR FALLECIMIENTO** del ex Servidor obrero permanente de la Municipal Provincial de Bagua **SR. JOSE ANDRES SANCHEZ SOPLOPUCO**, a partir del 20 de marzo del año 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: AGRADECER** al trabajador Don JOSE ANDRES SANCHEZ SOPLOPUCO, por los servicios brindados a favor de la entidad y de la población.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Contabilidad, a la Unidad de Presupuesto, proceder a realizar la correspondiente Liquidación del Sr. JOSE ANDRES SANCHEZ SOPLOPUCO, *previa disponibilidad presupuestal por parte de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto para el presente año fiscal 2019*;

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la parte interesada, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás instancias correspondientes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

FTH/MPB/A  
EJPB/MPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Econ. Kerry Torres Huamán  
**ALCALDE**